



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 435**

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA LIDIA MEDINA SANCHEZ – C.C. No. 25.559.242  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO  
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
RAD.19001310500220190024700**

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del C.S. de la J. apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



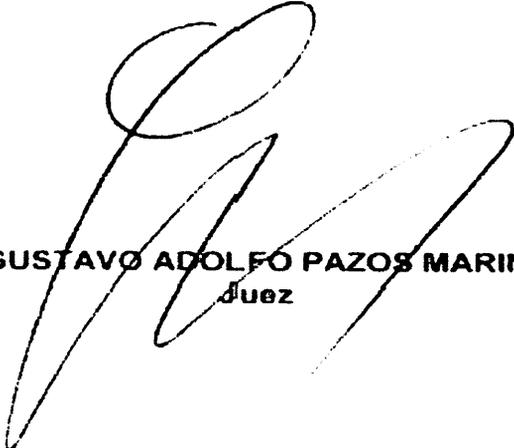
**TERCERO:** ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**CUARTO:** ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**QUINTO:** SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Miércoles treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, y dentro de la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez



**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 091 FIJADO HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 436**

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ – C.C. No. 5.239.898  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
RAD.19001310500220190023900**

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

De otro lado, se requerirá a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que aporte el expediente administrativo del señor LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.239.898 de Cumbal (Nariño), solicitado en auto interlocutorio No. 973 del 20 de noviembre de 2019 mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del C.S. de la J. apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. 091 FIJADO HOY, 15 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 437**

Popayán, catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: PETRONA LARA CUENTAS**

**DEMANDADO: FUNERALES LOS LAURELES**

**RADICADO: 19001310500220190023200**

La señora **PETRONA LARA CUENTAS**, actuando por intermedio de apoderado (a) judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **FUNERALES LOS LAURELES**, con Nit 800.223.063-3, representada legalmente por la Gerente LILIAN PATRICIA OSORIO, que se identifica con cédula No. 25.282.447 de Popayán.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

Respecto a la medida cautelar solicitada al interior de la demanda ordinaria laboral que nos ocupa, advierte el Despacho que en virtud del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ésta será tramitada una vez se surta la notificación de rigor a la parte demandada, del presente auto admisorio, la demanda y sus anexos, toda vez que la audiencia especial de que trata la citada norma procedimental, indica que la misma debe llevarse a cabo con la asistencia de la partes, a efectos de que presenten las pruebas acerca de la situación alegada, es decir, acerca de los motivos y los hechos en que se funda la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Dr. WILLIAM OROZCO ERAZO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.002.966.872 de Popayán, con tarjeta profesional No. 269.758 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **PETRONA LARA CUENTAS**.

**SEGUNDO:** ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **PETRONA LARA CUENTAS**, que se identifica con cédula No 22.544.948 de Palmar de Varela (Atlántico), en contra de **FUNERALES LOS LAURELES**

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada del contenido de esta providencia.

**CUARTO:** CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que le de contestación, advirtiéndoles que la misma deberá observar los requisitos indicados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ALLEGANDO los documentos que tenga en su poder solicitados en la demanda.



**QUINTO:** TRAMITAR en su oportunidad la medida cautelar solicitada en el cuerpo de la demanda ordinaria laboral, objeto de la presente admisión; por los motivos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEXTO:** Para efectos de realizar las notificaciones vía correo electrónico, la parte demandante deberá dar cumplimiento a las normas dictadas con ocasión de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país en estos momentos, además allegar escaneados, la demanda y los traslados en formato .pdf.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**El Juez**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**

**FLM**

<p><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 91, FIJADO HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretario</p>
---

